



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00070-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: YAJAIRA CHACON OSORIO C.C 1.090.367.355

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026b669f40255cb0c6a08e1503b3a99a7d50c5ec97b2d47f3ac8ef2328368803**

Documento generado en 24/02/2023 04:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00072-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: EDGAR ALFONSO PEÑA C.C 13.436.570

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8082474ff8ec1214ca0c3657027c18eb825ca227b0f3076c20256dcadbce6606**

Documento generado en 24/02/2023 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00073-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: MARIA AMPARO TORRES CORREDOR C.C 60.323.014

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que ya se cuenta con orden de seguir adelante, sin embargo a la fecha se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso, por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena la liquidación de las mismas por Secretaría.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493aca27abd67a7652df522f7f56dea480f841541821ff4f27b637b2921df3f8**

Documento generado en 24/02/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad.: 54-001-41-89-002-2021-00118-00**

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT 890.502.532-0
DEMANDADO: GRECIA COLOMBIA BLANCO CARRILLO C.C. 1.090.452.552
MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ C.C. 1.090.466.492
ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS C.C. 60.365.751

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya donde se conocerían únicamente los procesos correspondientes a las comunas siete (7) y ocho (8) ordenando así mismo la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) a este juzgado.

En virtud de lo anterior, y por la manifestación expresa de la Juez Segunda Homologa en este sentido al momento de realizar la entrega de expedientes, se hizo necesario realizar consulta al Tribunal Superior de Cúcuta, para determinar a qué despacho le correspondería asumir el conocimiento de la presente causa por cuanto revisada la demanda se advierte por parte de este estrado judicial que esta Juzgadora no es competente para conocer de la presente actuación, por cuanto se observa que el Presidente de la Sociedad Demandante y Miembro Principal de la Junta Consultiva, es pariente en tercer grado de consanguinidad con el cónyuge de la titular de esta Unidad Judicial, y a partir de esos lazos de familiaridad existentes se estructura la causal contenida en el numeral 9 del artículo 121 del C.G.P, en cuanto a la amistad íntima que de esta relación surge, razón por la cual y con el fin de evitar suspicacias y en aras de proteger el equilibrio y la imparcialidad procesal entre las partes, con fundamento en el artículo citado se declara impedida para conocer de la misma.

Por su parte la Alta Corporación dio respuesta a la consulta en los siguientes términos:

“...Me permito informarle que los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, tienen categoría de Jueces Civiles Municipales. Por lo tanto, sus homólogos para efectos de impedimentos son los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta”

Por lo tanto, y siguiendo la instrucción dada por el Órgano Superior, y de conformidad con el artículo 144 ibidem, me permito remitir la foliatura al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA, sin avocar la suscrita el conocimiento de esta causa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE impedida la suscrita JUEZ para conocer del presente proceso, interpuesto por RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, contra GRECIA COLOMBIA BLANCO CARRILLO, MARIA FERNANDA RIVEROS RODRIGUEZ, ALIX SOLE RODRIGUEZ CONTRERAS, por hallarse en curso en la causal consagrada en el artículo 141 numeral 9 del CGP.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo judicial, el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M A 4:30 P.M.

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807837f199049248a3a2562989fef636e3cd2af2a39022c4cca7b33f7f4e916f**

Documento generado en 24/02/2023 04:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00128-00

Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO
Demandado: ELEONORA BAUTISTA DÍAZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a84d428a62a5e28c9e869101acf3ccdb5359c248add91eb6411d024bb97f3be

Documento generado en 24/02/2023 04:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2021-00199-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER
Demandado: VICTOR MANUEL SUESCUN SOLER

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06efc5fb5f80948f413d7011ebc858fc40cc63ab542409b6cb2bbec545f59a50**

Documento generado en 24/02/2023 04:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00240-00

Demandante: JAIME CRUZ FARIÑO
Demandado: RONY CASTRO ROZO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92ff618c54085362e76a0d4fdc57da2c0009b14adfb47707e934b4f41bf4fd2**

Documento generado en 24/02/2023 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00323-00

Demandante: FABIAN LEANDRO MUÑOZ REYES
Demandado: SARA JUDITH MEZA CONTRERAS

Se procede a corregir el auto que antecede, indicando que, para el mes de febrero de 2018, el valor que corresponde a liquidación por concepto de intereses de plazo es la suma de \$59.534 y no \$11.905,67.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 438ad50b565a2ea3abd0df222f1c652d5b7c60195262ee0d00fa273a6fe08ea8

Documento generado en 24/02/2023 04:01:58 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00391-00

Demandante: FOTRANORTE
Demandado: JEFFREY ANDRES VELASQUEZ HERNÁNDEZ
SHEYLA JULIETH CÁRDENAS GONZALEZ
CARMEN YESSICA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f56ff100ba77e6917efd4e75c1a0dae61db08a66d89d3139eec3baeabaac6eb3

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Documento generado en 24/02/2023 04:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD.: 54-001-41-89-001-2022-00449-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8
DEMANDADA: DAYANETH GUERRA OÑATE C.C 37.277.115

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS apoderada de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** contra **DAYANETH GUERRA OÑATE**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares dispuesta, toda vez que a pesar de haber sido decretadas no se materializaron.

TERCERO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52e28d21499638ebd94a688ecabb1350ed89e0989f48c31b530b638c703f958**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2017-00918-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S como cesionario de BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADA: ROSA DELIA POLO CARREÑO CC. 60378361

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación; y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S como cesionario de BBVA COLOMBIA S.A** en contra de **ROSA DELIA POLO CARREÑO CC. 60378361**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Respecto a la otra medida cautelar decretada este despacho no se pronunciará debido a que la misma no se materializó.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los títulos a favor de la parte demandada ROSA DELIA POLO CARREÑO CC. 60378361 de conformidad con el artículo 116 del C.G.P.

Déjese la constancia correspondiente respecto de la Terminación del proceso por pago total de la obligación y hágase entrega de los documentos a los petentes, previo el pago de las expensas a que haya lugar (Art. 362 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d9e721add5c5ce8c70a46cd331e124206a63fe9aaa4459e8dd10c7ee1accba**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00794-00

DEMANDANTE: FOMANORT NIT: 890.505.856-5
DEMANDADOS: LUIS LEONARDO TOLOZA GARCÍA C.C. 88.262.020
LUDDY DELGADO VILLALBA C.C. 1.090.384.422
JORGE WILLIAM ESPINEL OMAÑA C.C. 13.472.330

Se encuentra al Despacho, el presente proceso con el fin de determinar el estado actual del crédito, en ese sentido, y revisado el expediente allegado por parte del Juzgado Segundo Homólogo, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya.

Corolario de lo anterior, debe tenerse en cuenta que en este proceso, obra auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 18 de noviembre de 2020, (anexo 018), con base al mandamiento de pago, de fecha 22 de octubre de 2019 proferido por el juzgado origen.

Posteriormente, y atendiendo las actuaciones surtidas por parte del Juzgado Segundo Homólogo, se hace necesario, tener en cuenta lo dispuesto en auto de fecha de 18 de enero de 2021, (anexo 034):

“3. Igualmente se REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen de manera detallada todos y **cada uno de los abonos realizados por los demandados a lo adeudado, ello solo con posterioridad a la presentación de la demanda**, detallando además la fecha en que se realizó cada abono, para lo cual igualmente se concede el término improrrogable de tres (3) días para que alleguen lo antes referido.

.....

5. SOLICITAR apoyo del Contador Adscrito a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, para que se sirva realizar liquidación del crédito con corte al 30 de noviembre de 2020 y otra liquidación actualizada a la fecha, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes elementos: i) Auto que libró mandamiento de pago ii) Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución iii) Títulos de Depósitos Judiciales existentes respecto de cada demandado **y iv) Abonos realizados de manera extraprocesal con posterioridad a la presentación de la demanda según la relación que deben aportar las partes**. OFICIAR a la Secretaria de la Corporación para verificar la disponibilidad del funcionario adscrito” **(Subraya y negrilla del despacho)**.

En ese sentido este requerimiento fue realizado por el Contador Adscrito a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, quien mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2021 allegó la respectiva liquidación, (anexo 055), donde indica que obraría un saldo a favor de los demandados por valor de \$3.307.955,10, a fecha 10 de agosto de 2021.

Sin embargo, al revisar de manera detallada la aplicación de los abonos, resulta claro, que el mencionado profesional, no dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Homólogo, referente a



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

tener en cuenta únicamente los abonos extra procesales realizados **con posterioridad** a la presentación de la demanda, **es decir, a partir del 19 de octubre de 2019.**

A continuación se ilustra los abonos realizados con anterioridad a la demanda que fueron incluidos en la referida liquidación presentada por el Contador, contrariando lo ordenado por la Juez Segunda de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la siguiente manera:

FECHA ABONO	VALOR	OBSERVACIÓN
28/12/2018	\$ 216.954	Anterior a la presentación de la demanda
05-03-2019	\$ 533.974	Anterior a la presentación de la demanda
02-04-2019	\$ 533.974	Anterior a la presentación de la demanda
06-05-2019	\$533.974	Anterior a la presentación de la demanda
06-06-2019	\$533.974	Anterior a la presentación de la demanda
04-07-2019	\$636.968	Anterior a la presentación de la demanda
05-08-2019	\$510.182	Anterior a la presentación de la demanda
09-09-2019	\$600.000	Anterior a la presentación de la demanda
TOTAL	\$4.100.000	

En ese sentido, se puede concluir que la liquidación efectuada, no se ciñó a lo ordenado por la Juez teniendo en cuenta la incorrecta aplicación de abonos que no debían incluirse, tal como se advirtió en líneas precedentes.

De otro lado, el Juzgado Segundo Homólogo en auto de 19 de agosto de 2022, en la parte motiva, señaló lo siguiente:

*“Realizada la operación matemática para fijar el monto total del capital perseguido más sus intereses con base en las documentales obrantes en el expediente (auto que libró mandamiento de pago, auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, títulos de depósitos judiciales existentes respecto de cada demandado, **abonos realizados de manera extraprocesal con posterioridad a la presentación de la demanda**), y contratada con las liquidaciones que presentaron ambos extremos de la litis, se observa que estas no corresponden a la realidad, razón por la cual, con apoyo en lo normado en el numeral 3º del artículo 446 ibidem que permite al juez modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito o su actualización cuando ésta presente inconsistencias en su estado de cuenta, se procederá a modificarla y aprobarla en los términos señalados en el memorial obrante a folio 055 de expediente digital, hasta el 10 de agosto de 2021”*

De lo anterior, no se comparte lo resuelto por la Juez en mención, pues si bien indica y reitera, que deben tenerse en cuenta los abonos realizados de manera extraprocesal con posterioridad a la presentación de la demanda, como uno de los argumentos, para no aceptar ninguna de las liquidaciones presentadas tanto por el demandante como el demandado, si procede a tener en cuenta la liquidación efectuada por el profesional Contador del Honorable Tribunal Superior adscrito a la Sala Civil, generando con ello una incongruencia, al ser evidente la incorrecta aplicación en la liquidación del crédito de unos abonos realizados antes de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, y como quiera que le corresponde a este Despacho continuar con el conocimiento en esta etapa procesal, y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, frente al Control de Legalidad que debe elaborar esta Juzgadora, y en aras de no seguir reproduciendo el error que trae consigo las dudas frente a la liquidación del crédito del presente proceso, se ordena a dejar sin efecto el auto de 19 de agosto de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

En consecuencia, procede este Despacho, a modificar la liquidación del crédito, conforme el art. 446 del C.G.P. teniendo en cuenta únicamente los abonos efectuados por los demandados, con posterioridad a la presentación de la demanda, así como los descuentos realizados de acuerdo con las medidas cautelares vigentes, quedando entonces de la siguiente manera:

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2019	18	2,12%	\$ 550.000,00	\$ 17.316.032	\$ 220.423,03	\$ 16.986.455
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 529.000,00	\$ 16.986.455	\$ 359.255,47	\$ 16.816.711
DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 509.575,00	\$ 16.816.711	\$ 353.660,39	\$ 16.660.796
ENERO	2020	30	2,09%	\$ 509.575,00	\$ 16.660.796	\$ 348.060,68	\$ 16.499.282
FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 699.565,00	\$ 16.499.282	\$ 349.388,80	\$ 16.149.105
MARZO	2020	30	2,11%	\$ 2.365.951,00	\$ 16.149.105	\$ 340.262,55	\$ 14.123.417
ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 2.603.969,00	\$ 14.123.417	\$ 293.926,77	\$ 11.813.375
MAYO	2020	30	2,03%	\$ 2.595.220,00	\$ 11.813.375	\$ 239.949,46	\$ 9.458.104
JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 2.604.683,00	\$ 9.458.104	\$ 191.414,74	\$ 7.044.836
JULIO	2020	30	2,02%	\$ 4.604.683,00	\$ 7.044.836	\$ 142.574,60	\$ 2.582.727
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 2.582.727	\$ 52.718,17	\$ 2.635.446
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 2.582.727	\$ 52.873,22	\$ 2.688.319
OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 2.000.000,00	\$ 2.582.727	\$ 52.200,61	\$ 740.519
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 740.519	\$ 14.778,53	\$ 755.298
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 740.519	\$ 14.494,92	\$ 769.793
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 740.519	\$ 14.390,13	\$ 784.183
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 740.519	\$ 14.554,72	\$ 798.738
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 740.519	\$ 14.457,51	\$ 813.195
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 740.519	\$ 14.382,64	\$ 827.578
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 740.519	\$ 14.315,19	\$ 841.893
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 740.519	\$ 14.307,69	\$ 856.201
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 740.519	\$ 14.285,19	\$ 870.486
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 740.519	\$ 14.330,18	\$ 884.816
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 740.519	\$ 14.295,19	\$ 899.111
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 740.519	\$ 14.210,13	\$ 913.321
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 740.519	\$ 14.355,17	\$ 927.677
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 740.519	\$ 14.494,92	\$ 942.172
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 740.519	\$ 14.644,33	\$ 956.816
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 740.519	\$ 15.120,29	\$ 971.936
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 740.519	\$ 15.248,63	\$ 987.185



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 740.519	\$ 15.676,34	\$ 1.002.861
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 740.519	\$ 16.159,83	\$ 1.019.021
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 740.519	\$ 16.659,27	\$ 1.035.680
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 740.519	\$ 17.294,08	\$ 1.052.974
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 740.519	\$ 17.961,04	\$ 1.070.935
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 740.519	\$ 18.870,03	\$ 1.089.805
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 740.519	\$ 19.647,02	\$ 1.109.452
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		\$ 740.519	\$ 20.451,97	\$ 1.129.904
DICIEMBRE	2022	30	2,93%		\$ 740.519	\$ 21.716,23	\$ 1.151.621
ENERO	2023	30	3,04%		\$ 740.519	\$ 22.519,81	\$ 1.174.140
FEBRERO	2023	30	3,16%		\$ 740.519	\$ 23.406,27	\$ 1.197.547

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c0557319258caac9318e7b205776bb611cc6059702391aba6c051fe336096b**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00820-00

Demandante: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE IGNACIO ORTIZ Y OSCAR ALIRIO LOPEZ PACHECO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1624f0c6fb75a265daa91bd690cfb9d840e707c4d2f38ebccbc234144f235e9

Documento generado en 24/02/2023 04:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00061-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: YAMILES PATRICIA CASAS PRADA C.C 60.323.964

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente liquidar las costas del proceso, por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena la liquidación de las mismas por Secretaría y posteriormente correr traslado de la liquidación de crédito aportada.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso, y posteriormente la liquidación de crédito aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f20d7516afa65f81dcdaf5ab34515c87c2855eb7bd48c9b2f60050dca4d3d76**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00062-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JOSE JONATHAN ALARCON C.C 1.092.341.624

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed5e35c7a409d3e745a9a389bc399d9c1ecc1897de932680c9f97887e4de56d**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00064-00

DEMANDANTE: ASESORÍA MICROEMPRESARIAL S.A.S NIT 900.256.191-2
DEMANDADO: LEIDY JOHANNA CAMACHO CELIS C.C 1.092.334.410
LEONEL ABELARDO CUADROS HERNÁNDEZ C.C 5.532.355

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Referente a la solicitud de terminación del proceso, este Despacho no accede a ello, como quiera, que la apoderada del extremo activo, no hace mención del pago de las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 C.G.P.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae8bfb95107e752aebf8e74cbba681b5271b6891dcebb7646ab072063e1b**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00066-00

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A NIT 890.503.900-2
DEMANDADO: NICOLASA RIVERA C.C 60.331.371

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f386735cff02c59b2e2b9acc3b89c8ae45f794c60aa5c942fba4292303f4a12**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00069-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S NIT 890.502.559-9
DEMANDADO: ANA TIBISAY HERNANDEZ CORREDOR C.C 1.094.161.636
FANNY CORREDOR PEÑARANDA C.C 37.342.793

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d9622f511e73eb6d9c5c40cb080429a896909ed5adcd7163ec876bae0ef032**

Documento generado en 24/02/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00836-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS
DEMANDADO: JOSE DOLORES PEÑARANDA QUINTANA

NIT. 860035827-5
C.C. 13359422

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS NIT. 860035827-5**, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2673baa7f3f80f4961629c20ecb798e084612a74ec3dc49d6904efd665b7599d**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00318-00

Demandante: ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Demandado: HENRY BAEZ DUARTE

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2018	8	2,21%		\$ 3.800.000	\$ 22.429,05	\$ 3.822.429
AGOSTO	2018	30	2,20%		\$ 3.800.000	\$ 83.772,76	\$ 3.906.202
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 3.800.000	\$ 83.286,62	\$ 3.989.488
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 3.800.000	\$ 82.624,89	\$ 4.072.113
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 3.800.000	\$ 82.099,62	\$ 4.154.213
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 3.800.000	\$ 81.749,00	\$ 4.235.962
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 3.800.000	\$ 80.845,82	\$ 4.316.808
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 3.800.000	\$ 82.874,75	\$ 4.399.683
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 3.800.000	\$ 81.648,76	\$ 4.481.331
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 3.800.000	\$ 81.448,20	\$ 4.562.779
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 3.800.000	\$ 81.523,42	\$ 4.644.303
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 3.800.000	\$ 81.372,96	\$ 4.725.676
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 3.800.000	\$ 81.297,70	\$ 4.806.974
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 3.800.000	\$ 81.448,20	\$ 4.888.422
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 3.800.000	\$ 81.448,20	\$ 4.969.870
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 3.800.000	\$ 80.619,66	\$ 5.050.490
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 3.800.000	\$ 80.368,20	\$ 5.130.858
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 3.800.000	\$ 79.915,12	\$ 5.210.773
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 3.800.000	\$ 79.385,80	\$ 5.290.159
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 3.800.000	\$ 80.468,80	\$ 5.370.628
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 3.800.000	\$ 80.066,21	\$ 5.450.694
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 3.800.000	\$ 79.082,97	\$ 5.529.777
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 3.800.000	\$ 77.184,37	\$ 5.606.961
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 3.800.000	\$ 76.905,05	\$ 5.683.866
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 3.800.000	\$ 76.905,05	\$ 5.760.771
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 3.800.000	\$ 77.564,91	\$ 5.838.336
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 3.800.000	\$ 77.793,04	\$ 5.916.129
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 3.800.000	\$ 76.803,43	\$ 5.992.933



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$	3.800.000	\$	75.836,51	\$	6.068.769
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$	3.800.000	\$	74.381,14	\$	6.143.150
ENERO	2021	30	1,94%		\$	3.800.000	\$	73.843,43	\$	6.216.994
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$	3.800.000	\$	74.688,03	\$	6.291.682
MARZO	2021	30	1,95%		\$	3.800.000	\$	74.189,19	\$	6.365.871
ABRIL	2021	30	1,94%		\$	3.800.000	\$	73.804,99	\$	6.439.676
MAYO	2021	30	1,93%		\$	3.800.000	\$	73.458,85	\$	6.513.135
JUNIO	2021	30	1,93%		\$	3.800.000	\$	73.420,37	\$	6.586.555
JULIO	2021	30	1,93%		\$	3.800.000	\$	73.304,90	\$	6.659.860
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$	3.800.000	\$	73.535,80	\$	6.733.396
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$	3.800.000	\$	73.356,22	\$	6.806.752
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$	3.800.000	\$	72.919,73	\$	6.879.672
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$	3.800.000	\$	73.664,01	\$	6.953.336
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$	3.800.000	\$	74.381,14	\$	7.027.717
ENERO	2022	30	1,98%		\$	3.800.000	\$	75.147,87	\$	7.102.865
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$	3.800.000	\$	77.590,27	\$	7.180.455
MARZO	2022	30	2,06%		\$	3.800.000	\$	78.248,85	\$	7.258.704
ABRIL	2022	30	2,12%		\$	3.800.000	\$	80.443,65	\$	7.339.147
MAYO	2022	30	2,18%		\$	3.800.000	\$	82.924,70	\$	7.422.072
JUNIO	2022	30	2,25%		\$	3.800.000	\$	85.487,61	\$	7.507.560
JULIO	2022	30	2,34%		\$	3.800.000	\$	88.745,16	\$	7.596.305
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$	3.800.000	\$	92.167,65	\$	7.688.473
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$	3.800.000	\$	96.832,18	\$	7.785.305
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$	3.800.000	\$	100.819,34	\$	7.886.124
NOVIEMBRE	2022	30	2,76%		\$	3.800.000	\$	104.949,96	\$	7.991.074
DICIEMBRE	2022	30	2,93%		\$	3.800.000	\$	111.437,55	\$	8.102.512
ENERO	2023	30	3,04%		\$	3.800.000	\$	115.561,13	\$	8.218.073
FEBRERO	2023	30	3,16%		\$	3.800.000	\$	120.110,04	\$	8.338.183

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbf440cb53d83d17d4c8b2d4c983bc3ddf9f93bcb43431932a418fdfe2e9d2**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00062-00

Demandante: MARIA PAULA RINCÓN PINZÓN
Demandado: JAVIER DAVID VARGAS CAMARGO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
ENERO	2020	1	2,09%		\$ 30.000.000	\$ 20.891,00	\$ 30.020.891
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 30.000.000	\$ 635.280,03	\$ 30.656.171
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 30.000.000	\$ 632.101,68	\$ 31.288.273
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 30.000.000	\$ 624.339,23	\$ 31.912.612
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 30.000.000	\$ 609.350,33	\$ 32.521.962
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 30.000.000	\$ 607.145,15	\$ 33.129.107
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 30.000.000	\$ 607.145,15	\$ 33.736.253
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 30.000.000	\$ 612.354,57	\$ 34.348.607
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 30.000.000	\$ 614.155,56	\$ 34.962.763
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 30.000.000	\$ 606.342,83	\$ 35.569.106
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 30.000.000	\$ 598.709,27	\$ 36.167.815
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 30.000.000	\$ 587.219,50	\$ 36.755.034
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 582.974,44	\$ 37.338.009
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 30.000.000	\$ 589.642,35	\$ 37.927.651
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 30.000.000	\$ 585.704,15	\$ 38.513.355
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 582.670,97	\$ 39.096.026
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 579.938,27	\$ 39.675.964
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 579.634,47	\$ 40.255.599
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 578.722,88	\$ 40.834.322
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 580.545,77	\$ 41.414.868
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 579.128,07	\$ 41.993.996
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 30.000.000	\$ 575.682,06	\$ 42.569.678
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 581.557,97	\$ 43.151.236
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 30.000.000	\$ 587.219,50	\$ 43.738.455
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 30.000.000	\$ 593.272,67	\$ 44.331.728
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 30.000.000	\$ 612.554,74	\$ 44.944.283
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 30.000.000	\$ 617.754,05	\$ 45.562.037
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 30.000.000	\$ 635.081,49	\$ 46.197.118



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2022	30	2,18%		\$ 30.000.000	\$ 654.668,66	\$ 46.851.787
JUNIO	2022	30	2,25%		\$ 30.000.000	\$ 674.902,16	\$ 47.526.689
JULIO	2022	30	2,34%		\$ 30.000.000	\$ 700.619,68	\$ 48.227.309
AGOSTO	2022	30	2,43%		\$ 30.000.000	\$ 727.639,34	\$ 48.954.948
SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%		\$ 30.000.000	\$ 764.464,56	\$ 49.719.413
OCTUBRE	2022	30	2,65%		\$ 30.000.000	\$ 795.942,18	\$ 50.515.355

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM


El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 1df69c29df9be7e30d151d240136bde3a16bf2b0ef3857418cd68fabe0da3ac0
Documento generado en 24/02/2023 12:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Hipotecario. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00064-00

Demandante: JOSEFINA SANTAELLA DE ENTRENA
Demandado: LUIS JOSE AGUILAR REYES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JULIO	2019	7	2,14%		\$ 30.000.000	\$ 149.758,92	\$ 30.149.759
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 30.000.000	\$ 643.012,08	\$ 30.792.771
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 30.000.000	\$ 643.012,08	\$ 31.435.783
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 30.000.000	\$ 636.470,97	\$ 32.072.254
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 30.000.000	\$ 634.485,78	\$ 32.706.740
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 30.000.000	\$ 630.908,86	\$ 33.337.649
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 30.000.000	\$ 626.729,98	\$ 33.964.379
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 30.000.000	\$ 635.280,03	\$ 34.599.659
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 30.000.000	\$ 632.101,68	\$ 35.231.760
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 30.000.000	\$ 624.339,23	\$ 35.856.100
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 30.000.000	\$ 609.350,33	\$ 36.465.450
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 30.000.000	\$ 607.145,15	\$ 37.072.595
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 30.000.000	\$ 607.145,15	\$ 37.679.740
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 30.000.000	\$ 612.354,57	\$ 38.292.095
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 30.000.000	\$ 614.155,56	\$ 38.906.250
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 30.000.000	\$ 606.342,83	\$ 39.512.593
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 30.000.000	\$ 598.709,27	\$ 40.111.302
DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 30.000.000	\$ 587.219,50	\$ 40.698.522
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 582.974,44	\$ 41.281.496
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 30.000.000	\$ 589.642,35	\$ 41.871.139
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 30.000.000	\$ 585.704,15	\$ 42.456.843
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 582.670,97	\$ 43.039.514
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 579.938,27	\$ 43.619.452
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 579.634,47	\$ 44.199.087
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 578.722,88	\$ 44.777.810
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 580.545,77	\$ 45.358.355
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 30.000.000	\$ 579.128,07	\$ 45.937.483
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 30.000.000	\$ 575.682,06	\$ 46.513.165



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 30.000.000	\$ 581.557,97	\$ 47.094.723
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 30.000.000	\$ 587.219,50	\$ 47.681.943
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 30.000.000	\$ 593.272,67	\$ 48.275.216
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 30.000.000	\$ 612.554,74	\$ 48.887.770
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 30.000.000	\$ 617.754,05	\$ 49.505.524
ABRIL	2022	30	2,12%		\$ 30.000.000	\$ 635.081,49	\$ 50.140.606
MAYO	2022	30	2,18%		\$ 30.000.000	\$ 654.668,66	\$ 50.795.275

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b314c436c6a34d0899159da9d180ec788602c9012bcf749a56146fff02880a3

Documento generado en 24/02/2023 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00073-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c230ff3528664dd53bf46d10fed8284b11505bd7e1848fb71825343ee176669

Documento generado en 24/02/2023 12:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00080-00

Demandante: JAIRO SAMUEL AMADO
Demandado: FLOR ELBA BONILLA DE NOHAVAL

Requerir a la parte actora, para que presente la liquidación del crédito, en debida forma, incluyendo únicamente los valores reconocidos en el mandamiento de pago, así mismo, en la liquidación, deberá indicar las fechas en las cuales se han realizado los abonos por valor de \$28.630.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3faab48e3c3325c7064f060e062441b9518be9a72861e385f635905142cc12

Documento generado en 24/02/2023 12:33:56 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00102-00

Demandante: LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS
Demandado: LORENA JUDITH BOVEA FIGUEROA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
SEPTIEMBRE	2018	30	2,19%		\$ 2.960.580	\$ 64.888,61	\$ 3.025.469
OCTUBRE	2018	30	2,17%		\$ 2.960.580	\$ 64.373,05	\$ 3.089.842
NOVIEMBRE	2018	30	2,16%		\$ 2.960.580	\$ 63.963,81	\$ 3.153.805
DICIEMBRE	2018	30	2,15%		\$ 2.960.580	\$ 63.690,65	\$ 3.217.496
ENERO	2019	30	2,13%		\$ 2.960.580	\$ 62.986,97	\$ 3.280.483
FEBRERO	2019	30	2,18%		\$ 2.960.580	\$ 64.567,72	\$ 3.345.051
MARZO	2019	30	2,15%		\$ 2.960.580	\$ 63.612,55	\$ 3.408.663
ABRIL	2019	30	2,14%		\$ 2.960.580	\$ 63.456,29	\$ 3.472.120
MAYO	2019	30	2,15%		\$ 2.960.580	\$ 63.514,90	\$ 3.535.635
JUNIO	2019	30	2,14%		\$ 2.960.580	\$ 63.397,67	\$ 3.599.032
JULIO	2019	30	2,14%		\$ 2.960.580	\$ 63.339,04	\$ 3.662.371
AGOSTO	2019	30	2,14%		\$ 2.960.580	\$ 63.456,29	\$ 3.725.828
SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%		\$ 2.960.580	\$ 63.456,29	\$ 3.789.284
OCTUBRE	2019	30	2,12%		\$ 2.960.580	\$ 62.810,77	\$ 3.852.095
NOVIEMBRE	2019	30	2,11%		\$ 2.960.580	\$ 62.614,86	\$ 3.914.709
DICIEMBRE	2019	30	2,10%		\$ 2.960.580	\$ 62.261,87	\$ 3.976.971
ENERO	2020	30	2,09%		\$ 2.960.580	\$ 61.849,47	\$ 4.038.821
FEBRERO	2020	30	2,12%		\$ 2.960.580	\$ 62.693,24	\$ 4.101.514
MARZO	2020	30	2,11%		\$ 2.960.580	\$ 62.379,59	\$ 4.163.894
ABRIL	2020	30	2,08%		\$ 2.960.580	\$ 61.613,54	\$ 4.225.507
MAYO	2020	30	2,03%		\$ 2.960.580	\$ 60.134,35	\$ 4.285.642
JUNIO	2020	30	2,02%		\$ 2.960.580	\$ 59.916,73	\$ 4.345.558
JULIO	2020	30	2,02%		\$ 2.960.580	\$ 59.916,73	\$ 4.405.475
AGOSTO	2020	30	2,04%		\$ 2.960.580	\$ 60.430,82	\$ 4.465.906
SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%		\$ 2.960.580	\$ 60.608,56	\$ 4.526.514
OCTUBRE	2020	30	2,02%		\$ 2.960.580	\$ 59.837,55	\$ 4.586.352
NOVIEMBRE	2020	30	2,00%		\$ 2.960.580	\$ 59.084,22	\$ 4.645.436



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

DICIEMBRE	2020	30	1,96%		\$ 2.960.580	\$ 57.950,34	\$ 4.703.386
ENERO	2021	30	1,94%		\$ 2.960.580	\$ 57.531,42	\$ 4.760.918
FEBRERO	2021	30	1,97%		\$ 2.960.580	\$ 58.189,45	\$ 4.819.107
MARZO	2021	30	1,95%		\$ 2.960.580	\$ 57.800,80	\$ 4.876.908
ABRIL	2021	30	1,94%		\$ 2.960.580	\$ 57.501,47	\$ 4.934.410
MAYO	2021	30	1,93%		\$ 2.960.580	\$ 57.231,79	\$ 4.991.641
JUNIO	2021	30	1,93%		\$ 2.960.580	\$ 57.201,81	\$ 5.048.843
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 2.960.580	\$ 57.111,85	\$ 5.105.955
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 2.960.580	\$ 57.291,74	\$ 5.163.247
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 2.960.580	\$ 57.151,83	\$ 5.220.399
OCTUBRE	2021	15	1,92%		\$ 2.960.580	\$ 28.405,88	\$ 5.248.805

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM



El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc9d07c1323bf5e10a9ddba641f54c4a6dbe2666159f5ef3fd7da8c566758ee2

Documento generado en 24/02/2023 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00106-00

Demandante: FORMAEQUIPOS LTDA
Demandado: EMILIANO MORENO CÁCERES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5143a120b46960f70b5dc0d60b7c8bdf553bb1cb1c6224a199bd55173897742

Documento generado en 24/02/2023 12:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00119-00

Demandante: JHONATHAN ELIAD GALVAN VERGEL
Demandado: KERLLY YOHANNA CASTRO RODRIGUEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e62a587704eb218a2f4a49dc5e304acb6aee7bceabe4f736ed868a722908df

Documento generado en 24/02/2023 12:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00124-00

Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: ROSALBA VELANDIA VILLAMIZAR

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b2a86cc4b0f3958566981cce0118ff82eb30c645ab48fd3ed88887dec51c39e

Documento generado en 24/02/2023 12:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00133-00

DEMANDANTE: RICARDO STIVEN ROMERO TORRES C.C. 1.032.486.127
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR al INSPECTOR DE POLICIA DE PAMPLONA, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de secuestro del inmueble propiedad de JOSE ANTONIO SUESCUN NAVARRO C.C. 88.266.262, ubicado en la Carrera 2 # 1-26 lote dos Barrio Blanco del círculo de Pamplona, identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-41941 ordenada mediante despacho comisorio No. 516-2022 de fecha 25 de mayo de 2022.

- Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfc40f6d8691964cfda1d2b999e2a9b08b305b1b6cf243155144616cd75b50d**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00190-00

Demandante: JUAN CARLOS GALVAN
Demandado: DEIXY DURAN LONDOÑO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b0fc1437bb33ce2d7c7930831cc366649472023715e94449cedae5546182432

Documento generado en 24/02/2023 12:33:36 PM

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00050-00

DEMANDANTE: GERMAN ACUÑA LEAL C.C 13.921.727
DEMANDADO: JEFFERSON ANDRES MORENO RODRIGUEZ C.C 1.094.168.130

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Así mismo, revisado el proceso, se observa que la parte actora había aportado notificación personal del demandado, por lo que se ordenará que a través de la Secretaría de este Despacho, realice el control de términos.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría el control de términos de la notificación personal realizada al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f341436884a00b54edd8eae767673d817383a1b8e080adb1d8fc6aa1904f4d7c**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00055-00

DEMANDANTE: GRACIELA VILLAMIZAR BAEZ C.C 60.308.721
DEMANDADO: ALEXANDER VILLAMIZAR GONZÁLEZ C.C 88.233.330
AMPARO AGUDELO C.C 60.374.363

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya, ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra orden de seguir adelante con la ejecución sin embargo, esta endiente liquidar las costas del proceso, por lo que una vez, ejecutoriado el presente auto, se ordena la liquidación de las mismas por Secretaría.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am a 12:30 pm y 1:30pm a 4:30pm

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c866a1ed93a4e45937e7b142eac88a4ac72d6310802372b87ee543921fcd44**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-002-2021-00060-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: KATERINE CONTRERAS PARRA C.C 1.090.428.598

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos CSJNS2022-412 del 13 de junio de 2022, CSJNSA-508 del 19 de julio de 2022, CSJNSA22-573 del 24 de agosto de 2022 y CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022 el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander dispuso el traslado transitorio del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el Barrio la Libertad con destino a la Ciudadela de Atalaya. ordenando la remisión de todos los procesos tramitados en ese despacho correspondientes a las comunas tres (3) y cuatro (4) por consiguiente esta servidora judicial, avocará conocimiento del trámite respectivo en esta causa.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Homologo envía el presente asunto, por consiguiente, esta servidora judicial avocará conocimiento del trámite respectivo.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha se encuentra pendiente auto que apruebe las costas tasadas por la Secretaría del Juzgado Segundo Homólogo, sin que a la fecha las mismas hayan sido objetadas, por lo que, por lo tanto se impartirá su aprobación.

De igual forma, y en atención a la solicitud del extremo activo, de corrección del nombre de la parte demandada, este Despacho accede a ello, por lo que para todos los efectos, se entiende el nombre de la demandada como KATERINE CONTRERAS PARRA de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Para cualquier efecto entiéndanse suspendidos los términos que cursaban en los procesos del Juzgado Segundo Homólogo del 3 de octubre al 12 de octubre de 2022 inclusive, en virtud del Acuerdo CSJNSA22-627 del 16 de septiembre de 2022, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas efectuadas por el Juzgado Segundo Homólogo, como quiera que la misma se ajusta a derecho.

TERCERO: Corregir el nombre de la demandada, conforme lo expuesto, para lo cual corresponde al de KATERINE CONTRERAS PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 de febrero de 2023, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49e674fbbdee5c8a18149314a10f1b94909733b8ab10184f7da129b461fa59f0

Documento generado en 24/02/2023 12:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00399-00

Demandante: JUAN DE DIOS ESTUPIÑAN CARREÑO C.C 88.223.071
Demandado: ROMUALDO TRILLOS SANCHEZ C.C 88.204.195

Revisado el plenario se observa que el extremo activo de la litis manifestó incumplimiento por parte del demandado, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado el 17 de agosto de 2022, y como quiera que ha vencido el término de suspensión concedido, este despacho considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, se señala para el día **MIÉRCOLES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2023 a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)** para continuar con la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes tal como se ordenó en proveído del 29 de junio de 2022 a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarreará las sanciones establecidas por ley

Se les indica a los sujetos procesales que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial LIFESIZE, para dicho fin previamente se les informará el enlace del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el despacho les informará tal situación de manera anticipada. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1895ba490520f1b2251c86e9f9564103d67e07743d59d8c901037dd464c6dd6**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00257-00**

**Demandante: CARMEN WILCHES DE SOLANO C.C 37.244.255
Demandado: JORGE HELI GOMEZ GUERRERO CC 13.487.359**

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por CARMEN WILCHES DE SOLANO, a través de apoderado judicial, contra JORGE HELI GOMEZ GUERRERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó de manera personal, contestó la demanda y propuso medios exceptivos, según constancia secretarial que obra en el expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarrearán sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.

Testimoniales:

a) Decretar el testimonio de la señora LOLANDA GUTIERREZ VALENCIA, a quien se le oirá en la fecha y hora señalada en el numeral primero de esta providencia, toda vez que la petición reúne los requisitos establecidos por el artículo 212 del Código General del Proceso. Cíteseles a través de la parte demandada, advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.), sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos . Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.*
- b) En virtud del artículo 170 de C.G.P se ordena requerir oficiosamente el testimonio del señor JUAN CARLOS SOLANO WILCHES, al considerarse pertinente para el esclarecimiento de los hechos objetos del proceso, conforme la situación fáctica reseñada por la parte ejecutada al momento de contestar la demanda, al aducir que le realizó el pago de intereses y una parte de capital, respecto de la obligación que aquí se ejecuta, aunado a que es hijo de la demandante señora CARMEN WILCHES DE SOLANO, por tal motivo se le requiere a la ejecutante, para lo cual se le requiere a ésta para que aporte la dirección de correo electrónico del sujeto en mención, a fin de comunicarle el día y hora de la diligencia.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0921a60734130a5b6a30841bc0cc2603e2447cde2fea8c15bbacd1711eb1a7b4**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2022-00285-00**

Demandante: JHON FREDDY RAMON CÁRDENAS C.C 1.090.430.899

Demandado: PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA C.C 1.090.376.189

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO promovido por JHON FREDDY RAMON CÁRDENAS a través de apoderado judicial, contra PABLO GIOVANNY URRAYA SEPULVEDA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Observado el expediente se constata que el trámite de notificación del demandado se encuentra debidamente realizado, en razón a que se notificó de manera personal, contestó la demanda y propuso medios exceptivos a través de apoderado judicial, según constancia secretarial que obra a folio 22 del expediente digital.

Ahora, de conformidad con el artículo 392 por remisión del 443 del Código General del Proceso, el Juzgado continuará con el siguiente paso procesal, es decir, la etapa probatoria y a convocar a la audiencia virtual que dispone el artículo 372 y si es el caso 373 del C.G.P. Para lo cual se deberá proceder al decreto de las pruebas solicitadas oportunamente por las partes.

Se les advierte a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual el despacho les informaría tal situación de manera anticipada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles doce (12) abril de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) , para llevar a cabo la AUDIENCIA dispuesta en los artículos 372 y si es el caso 373 del C.G.P, para lo cual se ordena citar a las partes y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada les acarreará sanciones pecuniarias y procesales establecidas por Ley procesal.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el presente proceso de la siguiente forma:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- a) Téngase como pruebas los documentos allegados con el libelo demandatorio, y que jurídicamente puedan ser tenidas como tales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

La parte demandada no solicitó pruebas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

El despacho de conformidad con el artículo 169 del Código General del Proceso, en aras de verificar los hechos relacionados con las alegaciones de las partes, dispone decretar la siguiente prueba de oficio:

- a) Se cita a ambas partes para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte (Numeral 7 Art. 372 C.G.P.) *Con la advertencia que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuáles tengan obligación de contestar. (Arts. 200, 202 y 205 C.G.P.),* sin perjuicio de las demás sanciones aplicables de acuerdo a la legislación procesal en estos eventos . Se previene a las partes que deben presentarse de forma virtual, de conformidad con las disposiciones legales, para lo cual el despacho enviará previamente el enlace de la audiencia.

TERCERO: Tener por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en etapas siguientes.

La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e3191a35dc84a0639f11fbee16bb0366e8d11282044ead39ba8764f962abd**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO RAD: 54-001-41-89-002-2016-01438-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT. 899999284-4
DEMANDADO: JONATHAN YAÑEZ RODRIGUEZ C.C. 1.090.385.247

En atención a las solicitudes elevadas por el profesional en derecho respecto a reconocer personería, envío de enlace y terminación del proceso; me permito reiterarle lo manifestado en el proveído de fecha 20 de enero de 2023: *“se evidencia que el poder no cumple con lo reglado por cuanto la persona que otorga el poder no se encuentra reconocida para actuar en el presente proceso”*, toda vez que en los documentos anexos no se evidencia poder otorgado por el demandante o contrato realizado directamente con SERLEFI.

En consecuencia, no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15754ad62b6e3ad560950f4cf6b442dcfb368104ce352045269928e3f8489210**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2017-01174-00**

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADA: MARIA TULIA GARCIA PARADA C.C. 37.234.926

En aras de dar respuesta al escrito que antecede, se hace necesario REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al Doctor CARLOS ALBERTO QUINTERO TORRADO- CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, para que se sirvan aportar a este Despacho acta de la audiencia de negociación de deudas programada, a efectos del establecer el término de la suspensión. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 27 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1677e2c9c0334d5d6e3d734e851bc875167d9e8a19eb9b347a82f2fc691e4d08**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01321-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS
DEMANDADA: SANDRA LILIANA PINZON ROJAS

NIT. 860035827-5
CC. 60.366.943

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones.

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que el deudor demandado se encuentra debidamente vinculado al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido que hace **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Ò AV VILLAS NIT. 860035827-5**, a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-3**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá al demandado a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S NIT. 900.618.838-** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 24 de febrero de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc946e83cbba8fb2453d133e8af817bd8715a501a0c1dd264c1d6f63e59b0ac**

Documento generado en 24/02/2023 12:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>